



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138 , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO , REPRESENTADA POR LUIS FELIPE CANGAS HERNÁNDEZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, YETZU SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR MARIO FLORES ÁLVAREZ , EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA DEPENDENCIA" declara que:

1.1. Es "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley General de Turismo y demás aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 8, fracción VIII, y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, LUIS FELIPE CANGAS HERNÁNDEZ , en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN , con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Turismo en el Objetivo y Funciones por Área del Departamento de Mantenimiento e Intendencia, suscribe el presente instrumento el LIC. ROBERTO CRUZ CAMPOS , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA , con R.F.C. [REDACTED] , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "LA DEPENDENCIA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SSGS-009 con folio de autorización 00049 , de fecha 16 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° STU750101H22

1.7. Tiene establecido su domicilio en en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 71,113, en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 20 de junio de 2008, ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera González, notario público número 66 del Estado de México, en la que se hace constar la constitución de la empresa mercantil, denominada YETZU

Viaducto Pdte. Miguel Alemán Valdés No. 81, Col. Escandón 1 Sección, CP. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 3002 6300 www.gob.mx/sectur



SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV

, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del municipio Ecatepec y Coacalco, en el folio mercantil electrónico número 7482*3, cuyo objeto social es entre otros, **A) actuar como proyectista, consultor, contratista, subcontratista o comisionista de obra y proyectos eléctricos, mecánicos y civiles para el sector público o privado, nacional o extranjero**. A través de la escritura pública número 112,321, en México Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 13 de abril de 2011 el Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), hizo constar la Protocolización de un acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Ecatepec en el folio mercantil electrónico número 7482*3 el 13 de mayo de 2011.

2.2. El **C. MARIO FLORES ÁLVAREZ**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 71,113, en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 20 de junio de 2008, ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera González, Notario Público número 66 del Estado de México; e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del municipio Ecatepec y Coacalco, en el folio mercantil electrónico número 7482*3, , instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes YSI080620KR2

2.5.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CAMINO REAL DE CALACOAYA NO.150 INT.50, PUEBLO CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, C.P. 52990

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos **I) ANEXO TÉCNICO, II) PROPUESTA TÉCNICA y III) PROPUESTA ECONÓMICA**, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, por la cantidad de \$84,500.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a la cantidad de \$13,520.00 (TRECE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que hace un monto total de \$98,020.00 (NOVENTA Y OCHO



MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
CONT-020-2023	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138	S - SERVICIO	1	\$84,500.00	\$84,500.00	\$98,020.00
						SUBTOTAL	\$84,500.00
						IMPUESTOS	\$13,520.00
						TOTAL	\$98,020.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138 , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA DEPENDENCIA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido en una exhibición, conforme a los servicios efectivamente prestados y así como las listas de asistencia y la documentación solicitada en el numeral **XII. ENTREGABLES** del Anexo Técnico, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el I) ANEXO TÉCNICO que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA DEPENDENCIA" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato, mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).





El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por correo electrónico a: jrreal@sectur.gob.mx, rcruz@sectur.gob.mx y eprunedap@sectur.gob.mx.

■ **A NOMBRE DE:** SECRETARÍA DE TURISMO **DOMICILIO FISCAL:** AV. PRESIDENTE MASARIK 172, BOSQUES DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CP. 11580. **R.F.C.** STU750101H22

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA DEPENDENCIA", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA DEPENDENCIA" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA DEPENDENCIA"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

Viaducto Pdte. Miguel Alemán Valdés No. 81, Col. Escandón 1 Sección, CP. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 3002 6300 www.gob.mx/sectur





La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA DEPENDENCIA" en el I) ANEXO TÉCNICO, numerales V. LUGARES DONDE SE PRESTARÁN LOS "SERVICIOS"; VI. PLAZO Y VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS"; VII. METODOLOGÍA y XII. ENTREGABLES, los cuales forman parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el I) ANEXO TÉCNICO, numeral V. LUGARES DONDE SE PRESTARÁN LOS "SERVICIOS" y en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR"

contará con un plazo de dos días hábiles, para la reposición de éstos, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 21/01/2023 al 31/01/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA DEPENDENCIA" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA DEPENDENCIA" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.





"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA DEPENDENCIA" al inicio de la prestación del servicio, a garantizar los servicios prestados, por 12 meses, consistente en que:

Todas las refacciones y materiales que se suministren, serán nuevas y originales, así como su traslado será por cuenta, cargo y riesgo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" garantizará los "SERVICIOS" contratados por fallas en parte eléctrica o electrónica, atendiendo durante el mantenimiento.

"EL PROVEEDOR" garantizará los "SERVICIOS" de mantenimiento correctivo por cualquier vicio oculto.

Asimismo, dentro del mantenimiento correctivo, se solicitó lo siguiente:

a) Las piezas y los componentes que requieran cambiarse por su deterioro, deberán ser reemplazadas por el "EL PROVEEDOR" y garantizar por escrito su funcionamiento en condiciones normales de operación por al menos 1 año posterior a su instalación.

En cuanto a la calidad y ejecución de los servicios:

a) "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad de los "SERVICIOS" que se realicen conforme a estas especificaciones técnicas, con la más óptima y mejor calidad, con personal especializado y con amplia experiencia.

Lo anterior, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía



afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA DEPENDENCIA" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA DEPENDENCIA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP". **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"**

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador del presente contrato al LIC. ROBERTO CRUZ CAMPOS, con RFC [REDACTED] en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 0.1% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las deducciones que se aplicarán conforme a lo señalado en el I) ANEXO TÉCNICO, por incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los servicios conforme a lo establecido en los artículos 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento. Las deducciones serán calculadas conforme al plazo establecido en el I) ANEXO TÉCNICO, de acuerdo a lo siguiente:

Por cada día natural que el "PROVEEDOR" tarde en subsanar la entrega parcial o deficiente de los servicios correspondientes; Se aplicará el 0.1% por cada persona sobre el monto facturado de mes correspondiente de los servicios antes del I.V.A.



Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA DEPENDENCIA", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el I) ANEXO TÉCNICO, parte integral del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , por cada **día natural** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, sobre el monto facturado del mes correspondiente de los servicios antes de I.V.A., de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

Fórmula con la que se calculará la penalización

La fórmula con la que se calculará, en su caso, las penalizaciones correspondientes a la tabla que antecede, es la siguiente:

$$pca = (pd) \times (nda) \times (vtc)$$

Dónde:

Pd: 1% penalización diaria.

nda: número de días de atraso.

vtc: valor total de los "SERVICIOS" prestados con atraso.

pca: pena convencional aplicable.



El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 3 (tres) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA DEPENDENCIA" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

■ ■ Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el I) ANEXO TÉCNICO del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "LA DEPENDENCIA"



"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA DEPENDENCIA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA DEPENDENCIA" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos. La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA DEPENDENCIA" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA DEPENDENCIA" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.





VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA DEPENDENCIA" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA DEPENDENCIA" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA DEPENDENCIA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA DEPENDENCIA", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA DEPENDENCIA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.





- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA DEPENDENCIA" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA"

N) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA DEPENDENCIA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA DEPENDENCIA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"





Iniciado un procedimiento de conciliación "LA DEPENDENCIA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA DEPENDENCIA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA DEPENDENCIA" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA DEPENDENCIA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA DEPENDENCIA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA DEPENDENCIA", así como en la ejecución de los servicios.

Viaducto Pte. Miguel Alemán Valdes No. 81, Col. Escandón I Sección, CP. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 3002 6300 www.gob.mx/sectur



Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA DEPENDENCIA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3 y 2.2.





Por lo anterior expuesto, "LA DEPENDENCIA" y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
LUIS FELIPE CANGAS HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	[REDACTED]
ROBERTO CRUZ CAMPOS	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA	[REDACTED]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
YETZU SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV	YSI080620KR2

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 9, 11, fracción VI, y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción I, del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión Pública del "Contrato CONT-020-2023", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.





TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO



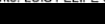
Contrato: CONT-020-2023

Cadena original:



Firmante: LUIS FELIPE CANGAS HERNANDEZ

RFC:

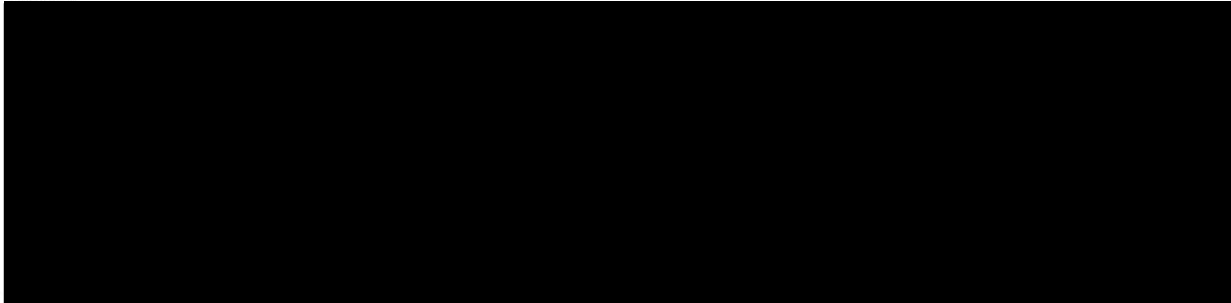


Número de Serie:

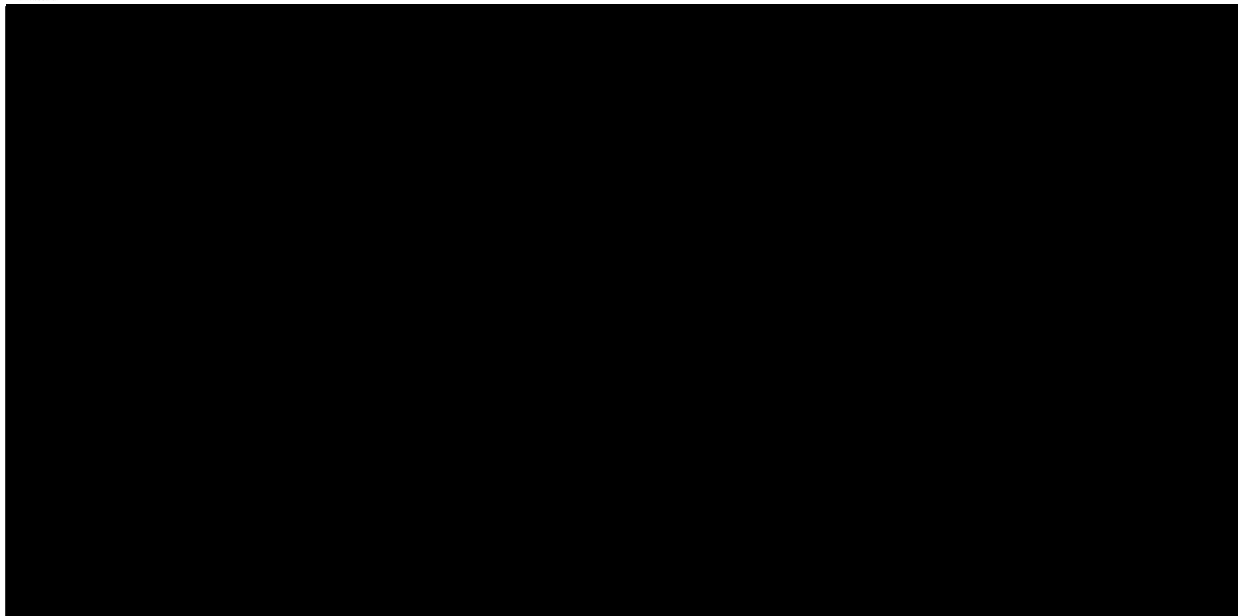


Fecha de Firma: 21/02/2023 18:56

Certificado:

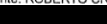


Firma:



Firmante: ROBERTO CRUZ CAMPOS

RFC:

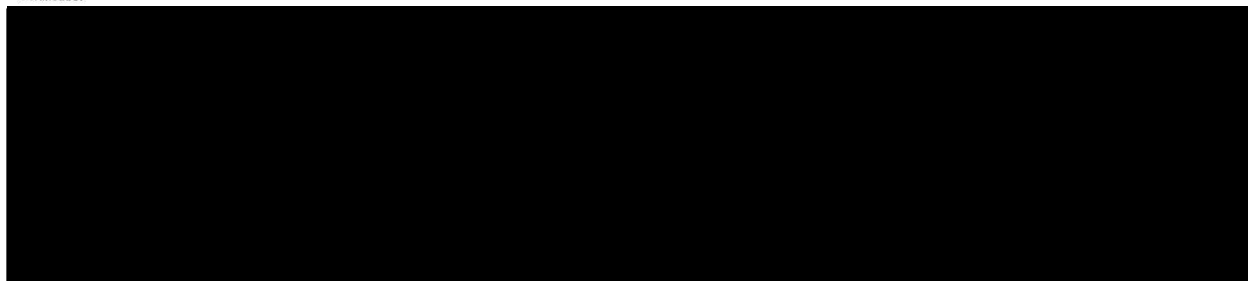


Número de Serie:



Fecha de Firma: 28/02/2023 16:11

Certificado:



Viaducto Pdte. Miguel Aleman Valdes No. 81, Col. Escandón 1 Sección, CP, 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 3002 6300 www.gob.mx/sectur



Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 9, 11, fracción VI, y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción I, del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión Pública del "Contrato CONT-020-2023", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.



TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO



Contrato: CONT-020-2023

Firma:

Firmante: YETZU SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV
RFC: YSI080620KR2

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 01/03/2023 10:43

Certificado:

Firma:

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 9, 11, fracción VI, y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción I, del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión Pública del "Contrato CONT-020-2023", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.



ANEXO TÉCNICO

PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

I. Marco Legal Aplicable

Para efectos de la presente contratación aplica el marco legal siguiente:

- ✓ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.
- ✓ Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.
- ✓ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- ✓ Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- ✓ Ley Federal de Austeridad Republicana.
- ✓ Las demás que resulten aplicables.

II. Glosario de Términos

Para los efectos del presente documento además de las definiciones contempladas en los artículos 2 de la **"LEY"** y 2 de su **"REGLAMENTO"**, indistintamente sea plural o singular se entenderá por:

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"	Servidor Público designado para responsabilizarse de verificar el cumplimiento del contrato, así como del control y seguimiento del mismo; quien firmará con su efirma, a través del "MFIJ" , con ese carácter.
"ÁREA CONTRATANTE"	Dirección General de Administración de la "SECTUR"
"ÁREA REQUIRENTE"	Dirección de Recursos Materiales y servicios Generales "SECTUR"
"ÁREA TÉCNICA"	Dirección de Recursos Materiales y servicios Generales "SECTUR"
"CONTRATO"	Instrumento jurídico que vincula los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo celebran formalizado a través del "MFIJ"
"LEY"	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
"MFIJ"	Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos
"REGLAMENTO"	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
"PROVEEDOR"	La persona física o moral que firme el "CONTRATO" específico con la "SECTUR" .
"SERVICIOS"	Los descritos en el presente "ANEXO TÉCNICO" .
"SECTUR"	Secretaría de Turismo

III. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

La **"SECTUR"** requiere el mantenimiento correctivo del tablero general de energía eléctrica en el inmueble de Schiller, el cual regula el suministro de luz en el inmueble, motivo por el cual se requiere la contratación de un prestador de servicios especializado en el mantenimiento a tableros de energía eléctrica.

ANEXO TÉCNICO
PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL
TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS "SERVICIOS"

El "**SERVICIO**" de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Interruptor Principal, Planta eléctrica de emergencia de 75 kw., generador gp, motor PERKINS de 800 amperes que se encuentra en el Tablero General de Servicio Normal instalado en la Planta Baja del Edificio de la "**SECTUR**" que se ubica en la calle de Schiller 138 Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; deberá considerar las recomendaciones técnicas que al respecto emite el fabricante del tablero general de energía eléctrica con que cuenta la "**SECTUR**", así como la existencia de sus refacciones adecuadas.

V. LUGARES DONDE SE PRESTARÁN LOS "SERVICIOS"

No. de plantas	Características	Ubicación
1	Planta eléctrica de emergencia de 75 kw., generador gp, motor PERKINS	Schiller No. 138 Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México.

VI. PLAZO Y VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS".

El plazo para la prestación del Servicio de Mantenimiento Correctivo al tablero general de energía eléctrica de Schiller 138, será a partir del día natural siguiente al de la notificación de la adjudicación y hasta el 23 de enero de 2023.

Así mismo, su vigencia se computará a partir del día natural siguiente a la fecha de emisión y notificación de la adjudicación y hasta el 31 de enero de 2023.

VII. METODOLOGÍA

A. MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

El mantenimiento preventivo se dará de manera única al tablero general de energía eléctrica en el inmueble ubicado en Schiller #138, sin afectar a las operaciones de la "**SECTUR**". El mantenimiento comprende lo siguiente:

1. Revisión de interruptores termo magnéticos del tablero principal de cargas eléctricas en el inmueble ubicado en Schiller #138.
2. Desconexión del interruptor.
3. Desmontaje del interruptor.
4. Limpieza.

B. MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

1. Se entenderá por mantenimiento correctivo todas aquellas acciones o actividades tendientes a corregir anomalías detectadas durante el mantenimiento preventivo de los

ANEXO TÉCNICO

PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

equipos para devolverlos a sus condiciones normales de servicio en el momento que sean requeridos igualmente, se entenderá en todas aquellas acciones o actividades, que sean necesarias realizar aunque no se hayan detectado previamente, o sea que por causas de fallas o paros imprevistos en los equipos y estos no funcionen.

2. El mantenimiento correctivo constará de la sustitución de aquellas piezas, eléctricas y electrónicas mayores, que durante la vigencia del **"CONTRATO"** y por desgaste natural de los equipos o causas extraordinarias no imputables a **"PROVEEDOR"**, se identificarán durante la realización del mantenimiento preventivo.
3. Con el propósito de evitar cualquier contingencia o riesgo **"PROVEEDOR"** tendrá la obligación de notificar por escrito y con oportunidad al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** las irregularidades que presenten los equipos en su funcionamiento detectadas durante las tareas de mantenimiento preventivo, a fin de que se puedan autorizar los trabajos correctivos.

A fin de confirmar el ingreso del personal del **"PROVEEDOR"**, al inmueble donde se prestará el **"SERVICIO"**, deberá avisar vía telefónica o enviar la plantilla de personal a la cuenta de correo electrónico del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o quien este designe, al menos con un día de anticipación a la fecha de inicio de la prestación del **"SERVICIO"**, al siguiente correo electrónico; rcruzcc@sectur.gob.mx.

En caso de que derivado del mantenimiento se derive una reparación correctiva adicional, este **"SERVICIO"** será programado por las partes en función de las necesidades específicas del tablero general.

Los **"SERVICIOS"** deberán ser programados para realizarse el fin de semana, ya que se deberá dejar sin servicio de energía eléctrica al edificio mientras se realice el **"SERVICIO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar un Dictamen al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**; para su revisión y autorización, mismo que establecerá, en su caso, los trabajos adicionales que tengan que llevarse a cabo, así como las piezas que por el desgaste normal del tablero, deban ser cambiadas.

Las piezas y los componentes que requieran cambiarse por su deterioro, deberán ser reemplazadas por el **"PROVEEDOR"** y garantizar por escrito su funcionamiento en condiciones normales de operación por al menos 1 año posterior a su instalación.

El **"PROVEEDOR"** será el único responsable de que el personal que asista a prestar los **"SERVICIOS"**, cuente con todo el equipo necesario y contemplando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de accidente.



ANEXO TÉCNICO

PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

VIII. GARANTÍA DE "SERVICIO".

Todas las refacciones y materiales que se suministren, serán nuevas y originales, así como su traslado será por cuenta, cargo y riesgo de **"PROVEEDOR"**.

El **"PROVEEDOR"** garantizará los **"SERVICIOS"** contratados por fallas en parte eléctrica o electrónica, atendido durante el mantenimiento.

El **"PROVEEDOR"** garantizará los **"SERVICIOS"** de mantenimiento correctivo por cualquier vicio oculto.

IX. CALIDAD Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El **"PROVEEDOR"** será el único responsable de la calidad de los **"SERVICIOS"** que se realicen conforme a estas especificaciones técnicas, con la más óptima y mejor calidad, con personal especializado y con amplia experiencia.

X. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda estrictamente estipulado que el personal encargado para la prestación del servicio, estará bajo la responsabilidad directa del **"PROVEEDOR"** y por tanto, en ningún momento se considerará a la **"SECTUR"** como patrón sustituto, ni tampoco al **"PROVEEDOR"** como intermediario, por lo que la **"SECTUR"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de la **"SECTUR"**.

XI. PERFIL DEL LICITANTE

Un Responsable del Proyecto quien a partir del inicio de la vigencia del contrato fungirá como el responsable del **"SERVICIO"**, mismo que deberá contar como mínimo con un año de experiencia en mantenimientos de tableros generales de energía eléctrica de Alta Capacidad, nivel de estudios en Ingeniería, Titulado el cual deberá acreditar mediante la presentación de su cédula profesional. Este será responsable de coordinar a los técnicos que intervengan en el inmueble durante el horario de prestación de los **"SERVICIOS"**, a fin de realizar los recorridos de supervisión general en las instalaciones de la **"SECTUR"**.

XII. ENTREGABLES

Al concluir el **"SERVICIO"**, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del **"SERVICIO"**; el **"CFDI"** correspondiente, acompañado de la **HOJA DE SERVICIO** (que contenga el informe de los **"SERVICIOS"** realizados), que amparen la prestación del **"SERVICIO"**, en la Jefatura del Departamento de Mantenimiento e Intendencia, en el inmueble ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Et., Colonia Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México.

ANEXO TÉCNICO
PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL
TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

XIII. FORMA DE PAGO

Con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y **"SERVICIOS"** del Sector Público, la **"SECTUR"** pagará en una exhibición, una vez que el proveedor haya cumplido a entera satisfacción del área usuaria, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea entregada el **CFDI** correspondiente, así como las listas de asistencia y la documentación solicitada en el numeral **X. ENTREGABLES**, previa aceptación de los **"SERVICIOS"** por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. Previa formalización del **"CONTRATO"** y entrega de la garantía de cumplimiento.

XIV. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** será el responsable de calcular la sanción, y solicitar al titular de la **Dirección General de Administración** su aplicación, para lo cual se notificará al **"PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En los supuestos contemplados por el artículo 48 de la **"LEY"**, en caso de que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento del **"CONTRATO"**, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales y deducciones, será hasta por el 20 % del monto máximo del **"CONTRATO"**.

A). Penas convencionales

PENAS CONVENCIONALES	
La pena convencional que se aplicará cuando el "PROVEEDOR" incurra en retraso por la prestación del "SERVICIO" por cada día natural de retraso	Se aplicará el 1% por cada día natural de atraso sobre el monto facturado del mes correspondiente de los "SERVICIOS" antes del I.V.A.

Fórmula con la que se calculará la penalización

La fórmula con la que se calculará, en su caso, las penalizaciones correspondientes a la tabla que antecede, es la siguiente:

$$pca = (pd) \times (nda) \times (vtc)$$

Dónde:

pd: 1% penalización diaria.

nda: número de días de atraso.

vtc: valor total de los **"SERVICIOS"** prestados con atraso.

pca: pena convencional aplicable.

El monto máximo a penalizar será del 10% del valor de los **"SERVICIOS"** entregados con atraso. La acumulación de dicha pena no excederá del importe de la garantía de cumplimiento, la cual asciende al **diez (10%)** por ciento del monto máximo del contrato y será pagada por el **"PROVEEDOR"** a favor de la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin



ANEXO TÉCNICO

PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

perjuicio del derecho de que la **"SECTUR"**, pueda optar entre exigir el cumplimiento de los instrumentos jurídicos que formalicen o iniciar la rescisión administrativa de los mismos.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que las penas convencionales aplicadas alcancen de manera acumulativa el 10% del monto máximo, sin incluir I.V.A., se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del **"CONTRATO"**.

B) Deducciones

Las deducciones que se aplicarán conforme a lo señalado en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, por incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los **"SERVICIOS"** conforme a lo establecido en los artículos 53 Bis de la **"LEY"** y 97 de su **"REGLAMENTO"**.

Las deducciones serán calculadas sobre los **"SERVICIOS"** proporcionados en forma parcial o deficiente, conforme al plazo establecido en el presente **"ANEXO TÉCNICO"** de acuerdo a lo siguiente:

DEDUCTIVAS	
Por cada día natural que el "PROVEEDOR" tarde en subsanar la entrega parcial o deficiente de los "SERVICIOS" correspondientes	Se aplicará el 0.1% por cada persona sobre el monto facturado de mes correspondiente de los "SERVICIOS" antes del I.V.A.

XV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la **"LEY"** y 103 de su **"REGLAMENTO"**, el **"PROVEEDOR"** se obliga a constituir y entregar a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del **"CONTRATO"**, una fianza indivisible expedida por institución legalmente constituida a favor de la Tesorería de la Federación, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente **"CONTRATO"**. Salvo que la prestación de los **"SERVICIOS"** se realice durante el citado plazo.

El importe de esta fianza será el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del **"CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar la garantía de cumplimiento (Fianza) en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en Viaducto Miguel Alemán No. 81, segundo piso, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la CDMX dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del contrato, a efecto de que proceda a su calificación en términos de lo establecido en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal, para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las



ANEXO TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015.

En el supuesto de que la **"SECTUR"** y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los **"SERVICIOS"** pactados en el **"CONTRATO"**, el **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizarla, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva fianza y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

XVI. SUSPENSIÓN TEMPORAL

La **"SECTUR"** podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"** por caso fortuito o fuerza mayor cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de requerir Los **"SERVICIOS"** y que de continuarse con la prestación se pudiera causar daño o perjuicio a la **"SECTUR"**.

XVII. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La **"SECTUR"** podrá dar por terminado anticipadamente el **"CONTRATO"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de contratar los servicios originalmente solicitados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"SECTUR"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al **"CONTRATO"**, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la **SFP**. En estos supuestos la **"SECTUR"** reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el **"CONTRATO"** correspondiente.

XVIII. NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

Los **"LICITANTES"** como parte de su propuesta técnica, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que todos sus procesos se apegan al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que se enlistan a continuación:

NORMA	ESPECIFICACIÓN
NOM-022-STPS-2015	Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (UTILIZACIÓN).
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

Y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad.



ANEXO TÉCNICO
PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL
TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

XIX. "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

El Titular de la Dirección General de Administración, designa al Titular de la Jefatura de Departamento de Mantenimiento e Intendencia como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

XX. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2023.

Elaboró

Revisó

Lic. Roberto Cruz Campos
Jefe del Departamento de Mantenimiento e
Intendencia

Lic. Juan Roberto Rea Juárez
Subdirector de Control Vehicular

Vo.Bo.

Autorizó

M.A.P. Ignacio Rodrigo Bravo Hernández
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales

Luis Felipe Cangas Hernández
Director General de Administración



Yetzu Servicios Integrales, S.A. de C.V.

ANEXO TÉCNICO

PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

I. Marco Legal Aplicable

Para efectos de la presente contratación aplica el marco legal siguiente:

- ✓ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.
- ✓ Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.
- ✓ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- ✓ Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- ✓ Ley Federal de Austeridad Republicana.
- ✓ Las demás que resulten aplicables.

II. Glosario de Términos

Para los efectos del presente documento además de las definiciones contempladas en los artículos 2 de la "LEY" y 2 de su "REGLAMENTO", indistintamente sea plural o singular se entenderá por:

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"	Servidor Público designado para responsabilizarse de verificar el cumplimiento del contrato, así como del control y seguimiento del mismo; quien firmará con su efirma, a través del "MFJ", con ese carácter.
"ÁREA CONTRATANTE"	Dirección General de Administración de la "SECTUR"
"ÁREA REQUIRENTE"	Dirección de Recursos Materiales y servicios Generales "SECTUR"
"ÁREA TÉCNICA"	Dirección de Recursos Materiales y servicios Generales "SECTUR"
"CONTRATO"	Instrumento jurídico que vincula los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo celebran formalizado a través del "MFJ"
"LEY"	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
"MFJ"	Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos
"REGLAMENTO"	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
"PROVEEDOR"	La persona física o moral que firme el "CONTRATO" específico con la "SECTUR".
"SERVICIOS"	Los descritos en el presente "ANEXO TÉCNICO".
"SECTUR"	Secretaría de Turismo

III. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

La "SECTUR" requiere el mantenimiento correctivo del tablero general de energía eléctrica en el inmueble de Schiller, el cual regula el suministro de luz en el inmueble, motivo por el cual se requiere la contratación de un prestador de servicios especializado en el mantenimiento a tableros de energía eléctrica.



Yetzu Servicios Integrales, S.A. de C.V.

ANEXO TÉCNICO

PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS "SERVICIOS"

El "SERVICIO" de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Interruptor Principal, Planta eléctrica de emergencia de 75 kw., generador gp, motor PERKINS de 800 amperes que se encuentra en el Tablero General de Servicio Normal instalado en la Planta Baja del Edificio de la "SECTUR" que se ubica en la calle de Schiller 138 Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; deberá considerar las recomendaciones técnicas que al respecto emite el fabricante del tablero general de energía eléctrica con que cuenta la "SECTUR", así como la existencia de sus refacciones adecuadas.

V. LUGARES DONDE SE PRESTARÁN LOS "SERVICIOS"

No. de plantas	Características	Ubicación
1	Planta eléctrica de emergencia de 75 kw., generador gp, motor PERKINS	Schiller No. 138 Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México.

VI. PLAZO Y VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS".

El plazo para la prestación del Servicio de Mantenimiento Correctivo al tablero general de energía eléctrica de Schiller 138, será a partir del día natural siguiente al de la notificación de la adjudicación y hasta el 23 de enero de 2023.

Así mismo, su vigencia se computará a partir del día natural siguiente a la fecha de emisión y notificación de la adjudicación y hasta el 31 de enero de 2023.

VII. METODOLOGÍA

A. MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

El mantenimiento preventivo se dará de manera única al tablero general de energía eléctrica en el inmueble ubicado en Schiller #138, sin afectar a las operaciones de la "SECTUR". El mantenimiento comprende lo siguiente:

1. Revisión de interruptores termo magnéticos del tablero principal de cargas eléctricas en el inmueble ubicado en Schiller #138.
2. Desconexión del interruptor.
3. Desmontaje del interruptor.
4. Limpieza.

B. MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

1. Se entenderá por mantenimiento correctivo todas aquellas acciones o actividades tendientes a corregir anomalías detectadas durante el mantenimiento preventivo de los equipos para devolverlos a sus condiciones normales de servicio en el momento que sean requeridos igualmente, se entenderá en todas aquellas acciones o actividades, que sean necesarias realizar aunque no se hayan detectado previamente, o sea que por causas de fallas o paros imprevistos en los equipos y estos no funcionen.



Yetzu Servicios Integrales, S.A. de C.V.

ANEXO TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

2. El mantenimiento correctivo constará de la sustitución de aquellas piezas, eléctricas y electrónicas mayores, que durante la vigencia del **"CONTRATO"** y por desgaste natural de los equipos o causas extraordinarias no imputables a **"PROVEEDOR"**, se identificarán durante la realización del mantenimiento preventivo.

3. Con el propósito de evitar cualquier contingencia o riesgo **"PROVEEDOR"** tendrá la obligación de notificar por escrito y con oportunidad al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** las irregularidades que presenten los equipos en su funcionamiento detectadas durante las tareas de mantenimiento preventivo, a fin de que se puedan autorizar los trabajos correctivos.

A fin de confirmar el ingreso del personal del **"PROVEEDOR"**, al inmueble donde se prestará el **"SERVICIO"**, deberá avisar vía telefónica o enviar la plantilla de personal a la cuenta de correo electrónico del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o quien este designe, al menos con un día de anticipación a la fecha de inicio de la prestación del **"SERVICIO"**, al siguiente correo electrónico; rcruzc@sectur.gob.mx.

En caso de que derivado del mantenimiento se derive una reparación correctiva adicional, este **"SERVICIO"** será programado por las partes en función de las necesidades específicas del tablero general.

Los **"SERVICIOS"** deberán ser programados para realizarse el fin de semana, ya que se deberá dejar sin servicio de energía eléctrica al edificio mientras se realice el **"SERVICIO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar un Dictamen al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**; para su revisión y autorización, mismo que establecerá, en su caso, los trabajos adicionales que tengan que llevarse a cabo, así como las piezas que por el desgaste normal del tablero, deban ser cambiadas.

Las piezas y los componentes que requieran cambiarse por su deterioro, deberán ser reemplazadas por el **"PROVEEDOR"** y garantizar por escrito su funcionamiento en condiciones normales de operación por al menos 1 año posterior a su instalación.

El **"PROVEEDOR"** será el único responsable de que el personal que asista a prestar los **"SERVICIOS"**, cuente con todo el equipo necesario y contemplando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de accidente.

VIII. GARANTÍA DE **"SERVICIO"**.

Todas las refacciones y materiales que se suministren, serán nuevas y originales, así como su traslado será por cuenta, cargo y riesgo de **"PROVEEDOR"**.

El **"PROVEEDOR"** garantizará los **"SERVICIOS"** contratados por fallas en parte eléctrica o electrónica, atendido durante el mantenimiento.

El **"PROVEEDOR"** garantizará los **"SERVICIOS"** de mantenimiento correctivo por cualquier vicio oculto.

IX. CALIDAD Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El **"PROVEEDOR"** será el único responsable de la calidad de los **"SERVICIOS"** que se realicen conforme a estas especificaciones técnicas, con la más óptima y mejor calidad, con personal especializado y con amplia experiencia.



Yetzu Servicios Integrales, S.A. de C.V.

ANEXO TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

X. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda estrictamente estipulado que el personal encargado para la prestación del servicio, estará bajo la responsabilidad directa del "PROVEEDOR" y por tanto, en ningún momento se considerará a la "SECTUR" como patrón sustituto, ni tampoco al "PROVEEDOR" como intermediario, por lo que la "SECTUR" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de la "SECTUR".

XI. PERFIL DEL LICITANTE

Un Responsable del Proyecto quien a partir del inicio de la vigencia del contrato fungirá como el responsable del "SERVICIO", mismo que deberá contar como mínimo con un año de experiencia en mantenimientos de tableros generales de energía eléctrica de Alta Capacidad, nivel de estudios en Ingeniería, Titulado el cual deberá acreditar mediante la presentación de su cédula profesional. Este será responsable de coordinar a los técnicos que intervengan en el inmueble durante el horario de prestación de los "SERVICIOS", a fin de realizar los recorridos de supervisión general en las instalaciones de la "SECTUR".

XII. ENTREGABLES

Al concluir el "SERVICIO", el "PROVEEDOR" deberá entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del "SERVICIO"; el "CFDI" correspondiente, acompañado de la HOJA DE SERVICIO (que contenga el informe de los "SERVICIOS" realizados), que amparen la prestación del "SERVICIO", en la Jefatura del Departamento de Mantenimiento e Intendencia, en el inmueble ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, E1., Colonia Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México.

XIII. FORMA DE PAGO

Con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y "SERVICIOS" del Sector Público, la "SECTUR" pagará en una exhibición, una vez que el proveedor haya cumplido a entera satisfacción del área usuaria, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea entregada el CFDI correspondiente, así como las listas de asistencia y la documentación solicitada en el numeral X. ENTREGABLES, previa aceptación de los "SERVICIOS" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Previa formalización del "CONTRATO" y entrega de la garantía de cumplimiento.

XIV. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" será el responsable de calcular la sanción, y solicitar al titular de la Dirección General de Administración su aplicación, para lo cual se notificará al "PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En los supuestos contemplados por el artículo 48 de la "LEY", en caso de que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento del "CONTRATO", el monto máximo para la aplicación de penas convencionales y deducciones, será hasta por el 20 % del monto máximo del "CONTRATO".

A). Penas convencionales



Yetzu Servicios Integrales, S.A. de C.V.

ANEXO TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

PENAS CONVENCIONALES	
La pena convencional que se aplicará cuando el "PROVEEDOR" incurra en retraso por la prestación del "SERVICIO" por cada día natural de retraso	Se aplicará el 1% por cada día natural de atraso sobre el monto facturado del mes correspondiente de los "SERVICIOS" antes del I.V.A.

Fórmula con la que se calculará la penalización

La fórmula con la que se calculará, en su caso, las penalizaciones correspondientes a la tabla que antecede, es la siguiente:

$$pca = (pd) \times (nda) \times (vtc)$$

Dónde:

pd: 1% penalización diaria.

nda: número de días de atraso.

vtc: valor total de los "SERVICIOS" prestados con atraso.

pca: pena convencional aplicable.

El monto máximo a penalizar será del 10% del valor de los "SERVICIOS" entregados con atraso. La acumulación de dicha pena no excederá del importe de la garantía de cumplimiento, la cual asciende al diez (10%) por ciento del monto máximo del contrato y será pagada por el "PROVEEDOR" a favor de la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que la "SECTUR", pueda optar entre exigir el cumplimiento de los instrumentos jurídicos que formalicen o iniciar la rescisión administrativa de los mismos.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que las penas convencionales aplicadas alcancen de manera acumulativa el 10% del monto máximo, sin incluir I.V.A., se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del "CONTRATO".

B) Deduciones

Las deducciones que se aplicarán conforme a lo señalado en el presente "ANEXO TÉCNICO", por incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los "SERVICIOS" conforme a lo establecido en los artículos 53 Bis de la "LEY" y 97 de su "REGLAMENTO".

Las deducciones serán calculadas sobre los "SERVICIOS" proporcionados en forma parcial o deficiente, conforme al plazo establecido en el presente "ANEXO TÉCNICO" de acuerdo a lo siguiente:

DEDUCTIVAS	
Por cada día natural que el "PROVEEDOR" tarde en subsanar la entrega parcial o deficiente de los "SERVICIOS" correspondientes	Se aplicará el 0.1% por cada persona sobre el monto facturado de mes correspondiente de los "SERVICIOS" antes del I.V.A.

XV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Yetzu Servicios Integrales, S.A. de C.V.

ANEXO TÉCNICO

PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la "LEY" y 103 de su "REGLAMENTO", el "PROVEEDOR" se obliga a constituir y entregar a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del "CONTRATO", una fianza indivisible expedida por institución legalmente constituida a favor de la Tesorería de la Federación, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente "CONTRATO". Salvo que la prestación de los "SERVICIOS" se realice durante el citado plazo.

El importe de esta fianza será el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del "CONTRATO", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El "PROVEEDOR" deberá entregar la garantía de cumplimiento (Fianza) en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en Viaducto Miguel Alemán No. 81, segundo piso, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la CDMX dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del contrato, a efecto de que proceda a su calificación en términos de lo establecido en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal, para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015.

En el supuesto de que la "SECTUR" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los "SERVICIOS" pactados en el "CONTRATO", el "PROVEEDOR" se obliga a garantizarla, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva fianza y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

XVI. SUSPENSIÓN TEMPORAL

La "SECTUR" podrá suspender la prestación de los "SERVICIOS" por caso fortuito o fuerza mayor cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de requerir Los "SERVICIOS" y que de continuarse con la prestación se pudiera causar daño o perjuicio a la "SECTUR".

XVII. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La "SECTUR" podrá dar por terminado anticipadamente el "CONTRATO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de contratar los servicios originalmente solicitados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "SECTUR", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "CONTRATO", con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la SFP. En estos supuestos la "SECTUR" rembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el "CONTRATO" correspondiente.

XVIII. NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

Los "LICITANTES" como parte de su propuesta técnica, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que todos sus procesos se apegan al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que se enlistan a continuación:

NORMA	ESPECIFICACIÓN
NOM-022-STPS-2015	Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (UTILIZACIÓN).
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.



Yetzu Servicios Integrales, S.A. de C.V.

ANEXO TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138.

Y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad.

XIX. "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

El Titular de la Dirección General de Administración, designa al Titular de la Jefatura de Departamento de Mantenimiento e Intendencia como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

XX. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2023.

Elaboró

Revisó

Lic. Roberto Cruz Campos
Jefe del Departamento de Mantenimiento e
Intendencia

Lic. Juan Roberto Rea Juárez
Subdirector de Control Vehicular

Vo.Bo.

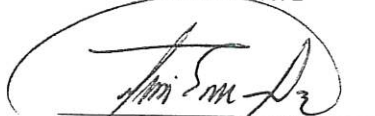
Autorizó

M.A.P. Ignacio Rodrigo Bravo Hernández
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales

Luis Felipe Cangas Hernández
Director General de Administración

Manifestamos el cumplimiento de este anexo técnico para la ejecución de los trabajos señalados en nuestra propuesta

ATENTAMENTE


Ing. Mario Flores Alvarez
Representante Legal



COTIZACION 2023
160123 SECTUR

Yetzu Servicios Integrales, S.A. de C.V.

FECHA: 16 DE ENERO DE 2023

SECRETARIA DE TURISMO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES "SECTUR"

At'n: M.A.P. Ignacio Rodrigo Bravo Hernández
PRESENTE

En atención a su amable invitación de cotización, sírvase encontrar nuestra propuesta por los siguientes conceptos que se detallan en su Anexo Técnico y que a continuación se describen

CLAVE	UNID	CANT	DESCRIPCION	IMPORTE	
				UNIT.	TOTAL
			TRABAJOS DE ELECTRICIDAD		
1	SERV	1.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TABLERO GENERAL DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL INMUEBLE DE SCHILLER 138	84,500.00	84,500.00
			SUBTOTAL		84,500.00
			IVA 16%		13,520.00
			TOTAL INSTALACION		98,020.00

CONDICIONES COMERCIALES

1. PLAZO DE ENTREGA: 23 DE ENERO DE 2023 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO
2. LUGAR DE ENTREGA: CALLE SCHILLER 138, POLANCO, POLANCO V SECCIÓN, MIGUEL HIDALGO, 11560 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX
3. CONDICIONES DE PAGO: PAGO MENSUAL A LOS 20 DIAS NATURALES POSTERIORES LA ENTREGA DE LA FACTURA, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN
4. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: PRESENTAR FIANZA EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL I.V.A.
5. SE APLICARAN PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE BIENES Y/O SERVICIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO TÉCNICO
6. MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS NUESTROS PROCESOS SE APEGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE ENLISTAN EN EL ANEXO TÉCNICO
7. LOS PRECIOS DE ESTA COTIZACIÓN SON FIJOS Y EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL
8. VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN 30 DÍAS NATURALES

Atentamente,

Ing. Mario Flores Alvarez
Yetzu Servicios Integrales, S.A. de C.V.
Tel. 55 5331 6881

Recibi Original
16/01/2023
Roberto Cruz Campos